



Querétaro, Qro., a 14 de abril del 2026.

Poder Legislativo de Querétaro



OP61

45207

14/04/26 13:39

260651-43E104TI39AL14

Sistema de Control de Asuntos

Asunto: **Se presenta iniciativa de Ley.**

**H. PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E:**

**DIPUTADO HOMERO BARRERA MCDONALD**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; someto a la consideración de esta Soberanía la presente ***“INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS A LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO”***, misma que se sustenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En México, las condiciones materiales de vida de la población joven son constantemente truncadas por desigualdad en el acceso a la educación y al empleo, entre otros.



Lo anterior supone un reto que obliga a generar diversas estrategias que empoderen a los jóvenes en cada una de las diversas esferas donde interactúan, Además exige definir nuevas rutas de acción, a partir de perspectivas que respeten, garanticen y fomenten el ejercicio de los derechos humanos para toda la población, así como favorezcan la generación de alternativas colectivas incluyentes, desde, para y con las personas jóvenes.

Por mencionar algunos datos, de acuerdo al INEGI, la población joven en nuestro país se conforma por 37.5 millones de personas que representan el 31.4% de la población nacional. De ese conjunto, el 49.4% son hombres y el 50.6% son mujeres. Además, 13.3 millones de personas tienen entre 12 y 17 años, 12.9 millones entre 18 y 23 años, y 11.3 millones entre 24 y 29 años. Por otro lado, 8 millones de jóvenes se consideran indígenas, es decir, el 21.3% de la población joven, mientras que 422 mil se identifican como población afroamericana. El 61.6% de la población total joven reside en zonas urbanas, mientras que el 38.4% habita localidades rurales de menos de 15 mil habitantes.

En relación al ámbito socioeconómico, para 2019 se estimaba que 16.2 millones de jóvenes de 12 a 29 años vivían en condiciones de pobreza de acuerdo al CONEVAL, de los cuales 7.7 millones son hombres y 8.5 son mujeres. A su vez, 18.4 millones de personas del mismo rango etario se encuentran por debajo de la línea de pobreza por ingresos, de las que también son más mujeres que hombres (9.7 contra 8.7 millones, respectivamente). Algo similar ocurre con la tasa de desocupación juvenil, que es de 6.2 por ciento considerando ambos sexos, pero se eleva a 6.9 por ciento en las mujeres jóvenes en comparación con 5.7 en los hombres. A ello se agrega que el 54.7 por ciento de la población



joven trabaja en condiciones de informalidad, indicador que resulta más elevado en hombres que en mujeres (58.7% vs 48.2%).

De lo anterior se concluye que no hay suficientes trabajos para personas jóvenes y los que existen a menudo son precarios. Al respecto, la OCDE, el Banco de Desarrollo en América Latina [CAF] y la CEPAL mencionan en que Latinoamérica existe una deficiencia de oportunidades de empleo, en tanto los que existen se caracterizan por ser “menos productivos, más inseguros y de menor salario que los de los jóvenes en el resto de los países de la OCDE. Además, los jóvenes latinoamericanos tienen menos y peores empleos que los adultos”.

En nuestro país, el aparato gubernamental se encuentra obligado a promover el desarrollo de las personas, e incluso el artículo 4 de la Constitución Federal dispone que es el Estado quien promoverá el desarrollo integral de las personas, particularizando en las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. Incluso añade la posibilidad de concurrencia entre los distintos ámbitos de gobierno.

Este tipo de políticas públicas deben tener un claro objetivo, y en este documento en particular, el objetivo identificado es combatir el desempleo juvenil e impulsar en las juventudes en nuestro Estado la capacitación para el caso de desocupación escolar o laboral.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI, por rangos de edad, los adultos jóvenes representan el segmento con mayor aportación de desocupados en el estado: Según la Encuesta señalada, los



queretanos de 15 a 24 años de edad representaron el 36.6% del total de los desempleados, en tanto que los adultos de 25 a 44 años constituyeron el 45.3%. Las personas de 45 a 64 años participaron con el 15.8 y los de 65 años en adelante el 2.4%.

Preocupados por el papel preponderante que significan las juventudes en nuestro país, desde la Cuarta Transformación se adoptó una política positiva para ellos, y con ese fin, el 01 de abril del 2025, se publicó una reforma al artículo 123, a efecto de que en el se señale la obligación de que se otorgue un apoyo económico mensual a jóvenes, situación que fue favorablemente adoptada y aprobada por al menos 26 Estados de la República.

Ante ello, es de suma importancia coadyuvar en la construcción de posibilidades para que las personas jóvenes definan con plena libertad su propio proyecto de vida, garantizando en ello la certidumbre de su futuro y un protagonismo efectivo en el desarrollo nacional.

Con el reconocimiento del derecho de los jóvenes a recibir este apoyo se asegura la continuidad de la política social a través del tiempo, de manera independiente a los cambios de gobierno o políticas gubernamentales.

En mérito de lo anterior someto a consideración de esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, la siguiente:



**LXI**  
— LEGISLATURA —  
Q U E R É T A R O

**HOMERO  
BARRERA**  
DIPUTADO  
LOCAL

**“INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS A LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO”**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona un artículo 15 Bis a la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro, para quedar así:

**Artículo 15 Bis.** En el Estado de Querétaro se otorgará, hasta por 12 meses, un apoyo económico mensual a jóvenes que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo.

Dicho apoyo será por el equivalente a al menos a un salario mínimo general vigente en la zona a que perteneces nuestro Estado.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.



**LXI**  
— LEGISLATURA —  
Q U E R É T A R O

**HOMERO  
BARRERA**  
DIPUTADO  
LOCAL

**ARTÍCULO TERCERO.** Túrnese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**A T E N T A M E N T E**  
**SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

  
**HOMERO BARRERA MCDONALD**  
**DIPUTADO**